

CONVENIO MARCO

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 12 días del mes de noviembre de 2001, entre la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Río Grande, representada en este acto por el Sr. Decano, Ing. Mario Félix Ferreira en adelante UTN-FRRG, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 1650 de Río Grande por una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de amplia cooperación, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto posibilitar acciones conjuntas de las partes en áreas de su competencia, incluyendo el dictado de charlas, conferencias, talleres, cursos, implementación conjunta de carreras, tareas de investigación, de asistencia técnica, de transferencia tecnológica, de innovación tecnológica, capacitación, de servicios a terceros y los estudios específicos y/o actividades que se consideren de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa.

SEGUNDA: A los fines mencionados en la cláusula anterior, las partes se comprometen a afectar su personal, equipos y bienes disponibles, en atención a los requerimientos que se generen por las actividades puntuales que desarrollen, y en el marco de los compromisos que para cada una de ellas se asuman.

TERCERA: Cuando la complejidad y/o especificidad de las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo lo hiciere conveniente o necesario en atención a la normativa vigente, se suscribirán protocolos adicionales entre las partes, en los que se consignará: actividad a realizar; la forma de coordinación de las actividades, duración del protocolo adicional; personal afectado a la actividad; responsables operativos de la actividad objeto del acuerdo; financiamiento, uso de instalaciones y equipos, y cualquier otra cuestión que se estimare pertinente y/o necesaria.

CUARTA: Los protocolos adicionales que tuvieran por objeto acciones de investigación y desarrollo, deberán contener previsiones específicas en materia



de propiedad intelectual, entendiendo las partes que en su ausencia, los resultados obtenidos sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de las partes.

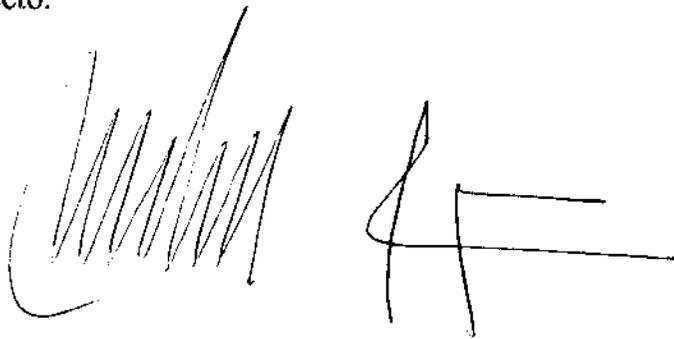
Podrá convenirse que la publicación de las conclusiones de los trabajos emprendidos en forma conjunta contenga la mención de las partes intervinientes, como así también de que fueron realizados en el marco de este convenio, quedando en todo caso a salvo los derechos de autor del personal interviniente.

QUINTA: El presente acuerdo tiene una duración de seis (6) años contados a partir de su firma, plazo que se renovará automáticamente de no mediar manifestación en contra de cualquiera de las partes. Las partes quedan en libertad para rescindir el mismo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación de SESENTA (60) días.

SEXTA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

SEPTIMA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados supra, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

- - - - - En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a dense, cursive scribble. The signature on the right is a more structured, stylized signature with a prominent vertical stroke and a horizontal base.

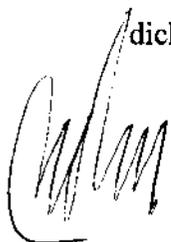
PROTOCOLO ADICIONAL

- - - En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego a los 12 días del mes de Noviembre de 2.001, entre, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante LA UNPA, representada en este acto por el Señor Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI, con domicilio en Lisandro de la Torre N°860 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Argentina, por una parte, y por la otra, la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Río Grande, representada en este acto por el Ing. Mario Félix FERREYRA, en adelante UTN-FRRG, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 1650 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Argentina, convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional, en el marco del convenio de cooperación de fecha 12 de Noviembre de 2001 suscripto entre las mismas partes, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto la implementación de la carrera de Profesorado de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en forma conjunta entre las partes y conforme a los planes de estudios aprobados por la UNPA mediante Resolución del Consejo Superior N°048/2000. El título a que se hagan acreedores los alumnos cursantes será expedido por la UNPA, considerándose a los mismos como alumnos de dicha entidad.

SEGUNDO: La UNPA ejercerá la Dirección y Coordinación Académica de la carrera. Los recursos humanos necesarios para la implementación de la oferta académica serán determinados por la UNPA, con intervención de su Secretaría General Académica. según un régimen especial acordado por ambas instituciones, el que deberá propiciar la excelencia académica.

TERCERO: La UTN FRRG, a través del Instituto Superior del Profesorado de Río Grande, se hará cargo de los salarios de los docentes y de los gastos que implique la implementación de la carrera, como así también de los gastos de traslados, estadías y viáticos que genere dicha implementación.



CUARTO: Las aulas e infraestructura, así como el personal administrativo y de servicios que sean necesarios para la implementación de la carrera lo proveerá la UTN FRRG.

QUINTO: La UTN FRRG efectuará las contrataciones y/o designaciones de los docentes con los que sea menester contar para el dictado de la carrera, comprometiéndose a mantener indemne a la UNPA de cualquier reclamo de índole laboral, previsional, civil y/o de cualquier otra índole, derivado de dicha relación.

SEXTO: A los fines de la Coordinación de las tareas derivadas del presente, las partes designarán cada una un coordinador y un suplente en un plazo no mayor de treinta días de suscripto el presente. Las partes quedan en absoluta libertad para sustituir al coordinador o coordinador suplente designado, bastando para ello simple comunicación por nota cursada entre las máximas autoridades de las instituciones suscribientes. La forma de trabajo de los coordinadores será establecida por los mismos, debiendo reunirse cada vez que las circunstancias lo requiera y en la forma que acuerden los mismos. Las decisiones operativas para la ejecución del presente serán adoptadas por consenso de los coordinadores y ejecutadas por los mismos.

SEPTIMO: Además de la reunión inicial que deberá efectuarse durante el presente año, los coordinadores se reunirán al finalizar cada año académico a efectos de elaborar el cronograma correspondiente al siguiente año académico y evaluar el desarrollo del año en curso.

OCTAVO: La Secretaría General Académica de la UNPA deberá aprobar el cronograma propuesto por los coordinadores y será la responsable del seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, para lo cual podrá solicitar al coordinador de la UNPA toda la información que estime necesaria para garantizar el desarrollo de la actividad académica en los niveles de máxima calidad.

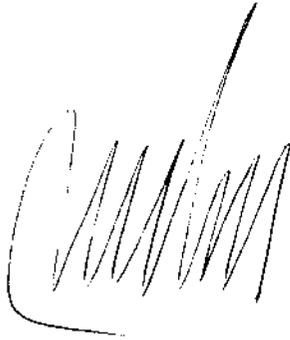
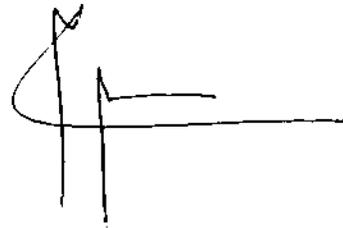
NOVENO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes y ratificado que sea por los organismos colegiados con competencia para ello. Tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia, pudiendo renovarse o extenderse por el simple acuerdo de las partes. En caso de no renovación o



extensión , ambas partes acuerdan no alterar el desarrollo de las acciones pendientes ni los plazos convenidos para su cumplimiento.

DECIMO: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados supra, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado -----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive, somewhat abstract shape.A handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical stroke on the left, a horizontal stroke extending to the right, and a small loop at the top left.